

REFERENCIA: VERBAL – RCE
DEMANDANTE: RUBIEL ALZATE OSORIO Y OTROS
DEMANDADO: SEGUROS MUNDIAL Y OTROS
RADICACIÓN: 76001310300820220005700



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

Auto No. 546

El apoderado de la parte actora, solicita emplazar al demandado YONIER ALBEIRO VALENCIA, toda vez que agotó el trámite previsto en el artículo 291 del C.G.P. tal como obra en el plenario, donde consta certificación de notificación negativa a la dirección carrera 27B No. 105-102 de esta ciudad y desconoce dónde puede ser notificado.

Por ser procedente la petición elevada por el memorialista, la cual se encuentra ajustada a las exigencias de los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, se procederá a ordenar el emplazamiento del demandado YONIER ALBEIRO VALENCIA en la forma descrita en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

RESUELVE:

PRIMERO: EMPLAZAR al demandado YONIER ALBEIRO VALENCIA, de conformidad con lo establecido en el Artículo 108 del Código General del Proceso y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022., únicamente en el registro nacional de personas emplazadas como lo ordena el Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014 proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: INCLUIR los datos del emplazado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas; en cumplimiento con el Acuerdo #PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: DE CONFORMIDAD con el último inciso del Artículo 108 del Código General del Proceso, una vez se anuncie la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas; el emplazamiento se entenderá cumplido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro; allí se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar.

NOTIFIQUESE

LEONARDO LÉNIS

JUEZ

05